

RAWSON,

26 AGO 2025

VISTO:

Ley XXIV N° 113, Código Fiscal, Ley XXIV N° 117, la Resolución N° 280/2025-EC

CONSIDERANDO:

Que, con la sanción de la Ley XXIV N° 113 se estableció la creación de La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH), como continuadora de la Dirección General de Rentas;

0243/25 Que, el Código Fiscal, en sus artículos 84 a 88 regula la vía de apremio para el cobro judicial de las obligaciones fiscales y, en su artículo 10 inc.14) otorga facultades reglamentarias a La Dirección General de Rentas;

Que, la Ley XXIV N° 113 en su artículo 9 inc. a) establece la facultad del Organismo para dictar normas generales obligatorias referidas a las materias incluidas en la ley que resulten necesarias para la mejor ejecución de sus competencias;

Que la Ley XXIV N° 117 autoriza a la ARECH a aplicar una reducción de las tasas de interés previstas en los artículos 42 y 44 del Código Fiscal para los planes de pagos transitorios contemplados en la mencionada ley;

Que el Código Fiscal en su artículo 66 establece la facultad del Organismo Fiscal de conceder planes de facilidades de pago;

Que la Resolución N° 280/2025-EC dispuso la reducción de la tasa de interés prevista en el artículo 66 del Código Fiscal, y faculta a la ARECH a su aplicación dentro de las pautas allí establecidas;

Que, en razón de las misiones que le fueron conferidas a la ARECH, corresponde adoptar medidas conducentes para la optimización de las tareas de recaudación que se encuentran a su cargo;

Que, en razón del contexto económico actual, con el objeto de aliviar la carga fiscal y reducir la litigiosidad, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales se entiende necesario establecer un régimen de pago especial, de carácter transitorio, que permita a contribuyentes y/o responsables regularizar sus deudas fiscales;

Que corresponde disponer las formalidades, los plazos, requisitos y demás condiciones que se deberán observar para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, así como fijar las modalidades de pago y los beneficios para quienes regularicen su situación fiscal a través de este régimen de transitorio;

Que la Coordinación Legal y Técnica ha tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase un Régimen Especial de Regularización Transitoria en la forma, condiciones y con los alcances de la presente Resolución, para las obligaciones adeudadas


ra. Virginia Fernández
Coordinadora Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut


Cr. GUILLERMO A. WILLIAMS
Subj. Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

por los contribuyentes y/o responsables cuya recaudación se encuentre a cargo de la ARECH, con las exclusiones previstas en los artículos 4º y 5º.

Artículo 2º.- Son susceptibles de regularización de acuerdo a las prescripciones de la presente resolución: a) las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiese producido con anterioridad al día 31 de Agosto de 2025 inclusive; b) deudas incluidas en planes de pago otorgados en virtud del artículo 66º del Código Fiscal y que se encuentren caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente; c) Deuda en instancia judicial.

PLAZO

0243/25

Artículo 3º.- El plazo para adherir al presente régimen será desde el 1 de Septiembre de 2025 hasta el 31 de Octubre de 2025, inclusive.

EXCLUSIONES

Artículo 4º.- Quedan excluidas del presente régimen:

1. Las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas y sus accesorios;
2. El canon por exploración o explotación hidrocarburífera;
3. Las obligaciones contempladas en la Ley XVII N° 102;
4. La contribución prevista en el artículo 29 del Apéndice del Código de Minería (t.o. Decreto 456/97 P.E.N.) o en virtud de concesiones de explotación de hidrocarburos y/o hidroeléctricas otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial;
5. Los aportes especiales contractuales en materia de hidrocarburos;
6. Las tasas retributivas de servicios y otros conceptos que ingresen en las cuentas de la ARECH administradas por: Dirección General de Minas y Geología, Secretaría de Pesca, Secretaría de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Hidrocarburos y Subsecretaría de Minería;
7. Las multas que no hayan sido impuestas por la ARECH;
8. Las obligaciones fiscales que se encuentren incluidas en un plan de pago vigente;

Artículo 5º.- No podrán acogerse a este régimen:

- a) Los agentes de retención o percepción, por los importes adeudados, originados en su actuación como tales;
- b) Los responsables por deudas propias o de terceros contra quienes la ARECH haya iniciado sumario administrativo por defraudación fiscal o formulado denuncia penal por presunta infracción a las obligaciones tributarias;
- c) Los responsables sancionados en los términos del artículo 48º del Código Fiscal;
- d) Los contribuyentes declarados en concurso y los fallidos declarados en procesos de quiebra;

ACOGIMIENTO

Artículo 6º.

DEUDA EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA

El acogimiento al presente régimen implicará, por parte del deudor:

- a) Reconocimiento total e incondicional de las deudas regularizadas;

Dr. Vanina Villarreal-fernandez
Perito en Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

Dr. GUILLERMO A. WILLIAMS
Sub. Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

b) Renuncia y/o desistimiento expreso a los recursos administrativos en trámite o que pudieran interponerse, y a iniciar acciones judiciales vinculadas a la deuda incluida en el presente régimen;

c) Renuncia al término de prescripción;

d) Aceptación expresa del inicio por parte de la ARECH de la vía de apremio para el cobro de la deuda consolidada, actualizada, en caso de caducidad del plan de pagos;

e) Renuncia o desistimiento de la vía de repetición, tanto administrativa como judicial, por las deudas regularizadas;

f) Renuncia al reclamo de resarcimientos vinculados a las deudas regularizadas.

DEUDA EN INSTANCIA JUDICIAL:

La regularización de deuda en instancia judicial a través del presente régimen importará los siguientes efectos:

a) La suscripción del plan de pagos por medio del domicilio fiscal electrónico, la ventanilla electrónica y la acreditación de la personería, cuando esta correspondiere;

b) El reconocimiento total e incondicional por parte del deudor de la deuda reclamada en instancia judicial con más sus accesorios e intereses punitivos, es decir deuda consolidada;

c) El allanamiento total e incondicional en el proceso de vía de apremio que se encuentre tramitando en instancia judicial, cualquiera sea el estado procesal en el que se encuentren las actuaciones;

d) El desistimiento y renuncia total e incondicional de las defensas procesales y/o excepciones interpuestas o a interponerse, en las vías de apremio por las que se tramite el cobro de la deuda regularizada mediante el presente régimen;

e) El reconocimiento y asunción a su cargo, de los gastos, tasa de justicia y honorarios correspondientes. La tasa de justicia deberá abonarse tomando como base imponible la deuda consolidada. En caso de caducidad del plan, el deudor asume a su cargo el pago de la diferencia de tasa que pudiera surgir;

f) La renuncia al término de la prescripción;

g) La renuncia y desistimiento de la vía demanda de repetición por deudas regularizadas por el presente de plan de pagos;

h) El reconocimiento y consentimiento expreso para que la ARECH, acredite el plan de pagos en las actuaciones judiciales y solicite el dictado de sentencia, considerando las condiciones, las obligaciones y los efectos correspondientes a la pérdida de los beneficios fiscales por caducidad del plan de pago;

i) El acuerdo y reconocimiento expreso del deudor de que en caso de declararse caduco el plan de pagos, su parte perderá los beneficios dispuestos en el plan, habilitando a la ARECH a reclamar directamente la ejecución de sentencia por la deuda consolidada, con más sus accesorios. A tales fines la ARECH efectuará una liquidación, imputando los pagos que se hubieran realizado de la forma dispuesta en el artículo 18 de la presente;

j) La aceptación y autorización por parte del deudor, de que, en caso de declararse la caducidad del plan de pagos, la ARECH notificará vía domicilio fiscal electrónico la

02 43 / 25

Vanina Virginia Remandez
Secretaría Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

Cr. GULLERMO A. WILLIAMS
Sub. Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

liquidación actualizada de deuda, para que, tome conocimiento. Transcurridos tres (3) días hábiles de notificado sin que se registren observaciones que correspondan tratarse, la ARECH solicitará la ejecución de sentencia por los montos y conceptos adeudados;

k) El levantamiento de las medidas cautelares trabadas por la ARECH, cuando corresponda procesalmente.

Artículo 7°.- Quedan incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, aplicándose las condiciones dispuestas en los artículos que anteceden. Para deudas en instancia judicial, podrán suscribir un plan de pagos por los honorarios judiciales, debiendo abonar las costas y la tasa de justicia en un pago. En el caso de que los honorarios superasen el valor equivalente al anticipo, se abonaran hasta en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas junto con las cuotas correspondientes a la cancelación de la deuda.

CONDICIONES

Artículo 8°.- Condiciones formales para acceder al régimen:

- a) No adeudar presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales al momento de la adhesión;
- b) Constituir ante esta Agencia el Domicilio Fiscal Electrónico, conforme al artículo 20° del Código Fiscal y a la Resolución General N°1634/23-DGR;
- c) Suscribir un Plan de Pago por cada tipo de obligación fiscal;
- d) Declarar la CBU, datos de la entidad financiera, y titularidad de la cuenta de la cual se debitarán las cuotas correspondientes al plan de pagos, para el caso de pago en cuotas;
- e) En el caso de personas jurídicas, deberá acreditarse la personería que habilite a la suscripción del plan de pagos.

BENEFICIOS

Artículo 9°.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación fiscal mediante el presente, podrán optar por el pago en hasta doce (12) cuotas, con las siguientes modalidades y beneficios:

Regularización de deuda en instancia administrativa

1) UN PAGO:

Reducción del 50% de en la tasa de interés resarcitorio previstos en el artículo 42° del Código Fiscal.

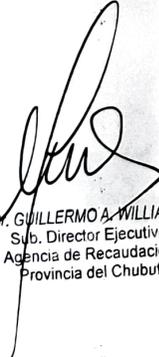
2) PAGO EN CUOTAS: Las opciones de pago en cuotas serán:

Hasta en 6 cuotas:

- a) Deberá abonarse en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) del monto de la deuda consolidada;
- b) Reducción del treinta por ciento (30%) en la tasa de interés resarcitorio del artículo 42° del Código Fiscal;
- c) Reducción del cien por ciento (100%) en la tasa de interés de financiación del artículo 66° del Código Fiscal para los planes de facilidades de pago.

0243/25


Virginia Virginia Remanzano
Coordinadora Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut


Guillermo A. Williams
Sub. Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

ARECH Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut

Desde 7 y hasta 12 cuotas:

- a) Deberá abonarse en concepto de anticipo, el diez por ciento (10%) del monto de la deuda consolidada;
- b) Reducción del diez por ciento (10%) en la tasa de interés resarcitorio del artículo 42° del Código Fiscal;
- c) Reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa de interés de financiación del artículo 66° del Código Fiscal para los planes de facilidades de pago.

Regularización de deuda en instancia judicial

1) UN PAGO:

- a) Reducción del veinte por ciento (20%) en la tasa de interés resarcitorio del artículo 42° del Código Fiscal;
- b) Reducción del veinte por ciento (20%) en la tasa de interés punitivo del artículo 44° del Código Fiscal;

2) PAGO EN CUOTAS: Las opciones de pago en cuotas serán:

Hasta en 6 cuotas:

- a) Deberá abonarse en concepto de anticipo, el diez por ciento (10%) del monto de la deuda consolidada;
- b) Reducción del diez por ciento (10%) en la tasa de interés resarcitorio del artículo 42° del Código Fiscal;
- c) Reducción del cien por ciento (100%) en la tasa de interés de financiación del artículo 66° del Código Fiscal para los planes de facilidades de pago;
- d) Reducción del diez por ciento (10%) en la tasa de interés punitivo del artículo 44° del Código Fiscal;

Desde 7 y hasta 12 cuotas:

- a) Deberá abonarse en concepto de anticipo, el quince por ciento (15%) del monto de la deuda consolidada;
- b) Reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa de interés de financiación del artículo 66° del Código Fiscal para los planes de facilidades de pago;

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA Y DE LAS CUOTAS

Artículo 10°.- En caso de regularizar la deuda en un pago, el mismo deberá realizarse en la misma fecha que la adhesión al plan de pagos o de acuerdo a la fecha de vencimiento único, que a tales efectos proporcione el sistema informático de la ARECH. En caso de regularizar la deuda en cuotas, el monto de las mismas será calculado por el sistema informático de ARECH de la siguiente manera:

- a) Anticipo: Se determinará aplicando el porcentaje que corresponda, según la cantidad de cuotas elegidas, sobre el monto total de la deuda consolidada. El pago deberá realizarse en la misma fecha que se suscriba el plan de pago y será condición necesaria para entender perfeccionada la adhesión al régimen.
- b) Cuotas: El monto restante, una vez deducido el anticipo, se dividirá por el número de cuotas seleccionadas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

0243/25

Dr. Vanina Virginia remández
Coordinadora Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

Guillermo A. Williams
Sub Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

CUOTA MÍNIMA

Artículo 11°.- Se establece en PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) el valor mínimo de las cuotas correspondientes al plan de facilidades de pago, independientemente de las obligaciones fiscales que se regularicen. Para el caso en que la deuda consolidada sea inferior a los PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) sólo podrá cancelarse mediante un sólo pago.

VENCIMIENTO Y PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 12°.- El vencimiento de las cuotas será:

Cuota uno: Para los planes cuyo anticipo se abone entre el día 1 y el 20 del mes, el vencimiento de la cuota uno, operará el día diez (10) del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior. Para los planes cuyo anticipo se abone entre el día 21 y el 31 del mes, el vencimiento de la cuota uno, operará el día diez (10) del segundo mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior.

Resto de las cuotas: vencerán el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior, a partir del mes inmediato siguiente al pago de la cuota uno. El débito de las cuotas se realizará automáticamente en la CBU declarada.

En caso que, a la fecha de vencimiento fijada en los párrafos anteriores no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo debito directo de la cuenta declarada, dentro de los diez (10) días siguientes.

MORA

Artículo 13°.- La falta de pago de acuerdo al esquema de vencimientos previstos en la presente, devengará automáticamente intereses de financiación conforme a la tasa establecida por el art. 9° de la presente.

ACOGIMIENTO Y FORMALIZACION

Artículo 14°.- El contribuyente o responsable deberá:

- a) Ingresar a la página web de la ARECH y con su clave fiscal acceder al sistema;
- b) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión;
- c) Seleccionar la modalidad de cancelación;
- d) Declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o caja de ahorro desde donde se debitarán los importes, en el caso de pago en cuotas;
- e) Según la modalidad elegida, cancelar la totalidad de la deuda en un (1) pago o seleccionar la cantidad de cuotas y abonar el anticipo correspondiente;
- f) En el caso de deuda judicial, deberá, además, abonar la tasa de justicia y las costas judiciales como condición para acceder al plan de pago en cuotas, tanto de la deuda como de los honorarios.

SUSCRIPCION Y OTORGAMIENTO DEL PLAN

Artículo 15°.- El plan de pagos se entenderá suscrito y otorgado, una vez cancelado el pago único o el anticipo correspondiente, y siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

0243/25
Dra. Vanina Virginia Ramendez
Coordinadora Legal y Técnica
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

Sr. GUILLERMO A. WILLIAMS
Sub-Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

En los planes de pago judicial el pago de las costas y tasa de justicia no perfeccionará la solicitud de plan de pago hasta tanto se cumplimente con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

CADUCIDAD

Artículo 16°.- La caducidad del plan de pago operará cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas;
- b) Transcurridos veinte (20) días corridos desde el pago de la última cuota del plan y registrándose alguna cuota impaga;
- c) Declaración de concurso o quiebra, del contribuyente y/o responsable;

Artículo 17°.- La caducidad del plan de pagos dejará sin efecto los beneficios previstos en este régimen y habilitará a la ARECH a reclamar el total adeudado, con más su actualización. Para el cálculo de esta deuda se aplicarán las tasas originalmente previstas al momento del devengamiento de cada concepto y periodo regularizado.

Artículo 18°.- En caso que corresponda la caducidad, tal circunstancia será notificada mediante el domicilio fiscal electrónico constituido. Los importes ingresados durante la vigencia del plan de pagos, serán imputados a la deuda consolidada, sin los beneficios del presente régimen, en el orden establecido en el Artículos 62° del Código Fiscal.

Artículo 19°.- No estarán sujetas a devolución, compensación y/ o repetición las sumas ingresadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución, en concepto de capital, intereses resarcitorios y/o punitivos comprendidos en el presente régimen. Como así tampoco las sumas abonadas en concepto de costas y tasa judicial cuando no se suscribiera luego el plan de pagos.

Artículo 20°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.


C/ GUILLERMO A. WILLIAMS
Sub. Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut


Sr. PABLO M. ASNAGHI
Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 0243/25 -ARECH